



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**EDUCACIÓN PARVULARIA,
ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA
2020**

**INSTITUTO SAGRADA FAMILIA
PUNTA ARENAS**

ÍNDICE

Título	Contenido	Pág.
	Contexto	3
Título I	Disposiciones generales.	4
Título II	De la evaluación.	5
Título III	De las calificaciones.	9
Título IV	De la promoción escolar.	10
Título V	De la elaboración y modificación del reglamento y comunicación a alumnas, padres, madres y apoderados/as.	13
Título VI	De las disposiciones sobre la manera de informar a alumnas, padres, madres y apoderados/as, sobre el proceso de evaluación.	13
Título VII	De las disposiciones relativas a actividades de aprendizaje en casa.	14
Título VIII	De las disposiciones para el trabajo colaborativo.	15
Título IX	De las disposiciones para potenciar la evaluación formativa.	15
Título X	De la diversificación de la evaluación.	15
Título XI	De las disposiciones sobre la calificación final anual.	15
Título XII	De las evaluaciones recuperativas.	16
Título XIII	Del sistema de registro de las calificaciones.	18
Título XIV	De las disposiciones sobre la promoción de alumnas con menos del 85% de asistencia.	18
Título XV	De las disposiciones para la resolución de situaciones especiales.	18
Título XVI	De las disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a alumnas, padres, madres y apoderados/as.	19
Título XVII	De las disposiciones relativas a situaciones de plagio o copia.	20
Título XVIII	De las disposiciones finales.	21

CONTEXTO

IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

El Instituto Sagrada Familia es un establecimiento que implementa un Proyecto Educativo Institucional confesional católico, subvencionado, que atiende a estudiantes desde su educación parvularia, nivel de transición 1 hasta la educación media técnico profesional. Cuenta con Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación por REX. N° 0159 del 17 de marzo de 2014 y acoge a cada estudiante según su individualidad y en un clima propio de un Colegio de Familia. Brinda educación femenina y con énfasis en la enseñanza desde el carisma salesiano y de valores tales como la disciplina de vida, respeto, responsabilidad, honestidad, solidaridad, servicio.

FUNDAMENTOS

El Proyecto Educativo del Instituto Sagrada Familia está centrado en garantizar instancias efectivas de aprendizaje, encuentro, participación, evangelización y reconocimiento de la diversidad de las estudiantes, en donde se construyen y enriquecen las prácticas pedagógicas a partir de sus diferencias y particularidades, favoreciendo otorgar a las estudiantes que requieran, apoyos transitorios o permanentes en su proceso formativo integral, de esta manera pueden desarrollar una trayectoria educativa relevante, pertinente y de calidad, que les permitan adquirir habilidades y competencias para el mundo laboral y/o estudios superiores.

Basados en la normativa vigente y entendiendo que los principios fundamentales que la sustentan son mejorar la calidad de los aprendizajes y practicar la equidad en la distribución de las oportunidades educativas, nuestro establecimiento, fundamentado en sus principios cristianos manifestados en su Proyecto Educativo, ha elaborado el presente reglamento que normará la evaluación y promoción en la Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Media de nuestro Instituto, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, a través de los siguientes decretos:

- Ley General de Educación, N° 20.370/2009
- Ley de Inclusión Escolar, N° 20.845/2015
- Decreto N°83/2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Decreto N°67/2018, del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.
- Decreto N°481/2018, que aprueba las bases curriculares de Ed. Parvularia.
- Resolución Exenta N°1630 del 29 de Diciembre de 2008, de la SECREDUC, que aprueba el programa de Cultura Religiosa de 7° Básico a 4° año de Enseñanza Media.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. El período escolar es semestral y los tiempos de cada semestre son fijados anualmente por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Magallanes y Antártica Chilena, a través del Calendario Escolar del año respectivo.

Art. 2. El presente Reglamento de Evaluación tiene como propósito establecer los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto N°67 emanado por el MINEDUC.

Art. 3. Algunas definiciones esenciales:

3.1. Reglamento: Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N°67.

3.2. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

3.3. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.

3.4. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

3.5. Promoción: Acción mediante la cual la alumna culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

II. DE LA EVALUACIÓN.

Art. 4. Distinguimos formas, tipos, carácter y modo de evaluación, de acuerdo a las siguientes definiciones:

4.1. Forma: Indica la diversidad de instrumentos evaluativos que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de las alumnas, éstos pueden ser a través de pruebas, test, escalas de apreciación, listas de cotejo, pautas de observación, trabajos de investigación, demostraciones, disertaciones, entre otros.

4.2. Tipo: Indica el nivel de participación de las alumnas en la evaluación y en la calificación de sus aprendizajes, pudiendo ser: Individual, grupal, bipersonal, autoevaluación, coevaluación, evaluación participativa, evaluación interdisciplinaria.

4.3. Carácter: Indica la intencionalidad y finalidad de la evaluación para que el/la docente tome decisiones educativas. Estas son: diagnóstica, formativa y sumativa.

4.3.1. Evaluación Diagnóstica: Se realiza al inicio del año escolar, y proporciona información relevante al docente respecto al nivel de preparación de las alumnas para enfrentar los objetivos de aprendizaje que se espera que logren, permitiéndole planificar estrategias que favorezcan el aprendizaje de las estudiantes. Sus resultados son consignados en el Libro de Clases señalando: Logrado (L = 5.6 a 7.0), Medianamente Logrado (M/L = 4.0 a 5.5) y No Logrado (N/L= 1.0 a 3.9).

4.3.2. Evaluación Formativa: Es aquella que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de las alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por las estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se aplica durante el desarrollo de la clase y otras actividades que se realicen en la escuela o fuera de ella. Se realiza previo a la evaluación sumativa a través de algunas estrategias tales como: monitoreo de la práctica y desempeño de las estudiantes durante la clase, tickets de entrada y de salida, etc.

4.3.3. Evaluación Sumativa: Certifica con una calificación, los aprendizajes logrados por las alumnas. Se aplica durante el desarrollo de una Unidad de Aprendizaje o al término de ella, incluso integrando objetivos de distintas unidades.

4.4 Modo: Indica la forma en que la alumna demuestra sus aprendizajes. Puede ser oral, escrita o de ejecución.

Art. 5. De la eximición.

Las alumnas no podrán ser eximidas de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Art. 6. De las alumnas con necesidades educativas especiales y la evaluación diferenciada.

El establecimiento ofrece apoyo a las estudiantes que presenten necesidades educativas especiales o socioemocionales a través de la Unidad Técnico Pedagógica, el Departamento de Pastoral y/u Orientación. Este apoyo varía de acuerdo a las necesidades de cada alumna y puede consistir en:

- Apoyo psicopedagógico.
- Apoyo psicológico.
- Entrevistas personales con alumna, padre, madre y/o apoderado/a.
- Talleres de nivelación.
- Apoyo de técnico en educación en sala en los primeros niveles.
- Evaluación diferenciada.

La Unidad Técnico Pedagógica interviene cuando la problemática afecta el proceso de enseñanza aprendizaje, utiliza como recurso la evaluación diferenciada en casos que corresponda su aplicación. Ésta se realiza en forma permanente o transitoria, de acuerdo a la evaluación psicopedagógica o diagnóstico realizado por médico especialista.

La evaluación diferenciada es aplicada cuando la estudiante presenta necesidades educativas especiales, es decir “cuando precisa ayuda y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación” (LGE, artículo 23).

Entendemos por evaluación diferenciada a la aplicación de un conjunto de procedimientos evaluativos acordes con el diagnóstico o dificultad de aprendizaje que presenta una alumna, con el propósito de medir el estado de avance de su aprendizaje en relación con los objetivos que se le han fijado. Las estrategias más utilizadas consisten en ofrecer mayor tiempo y/o mediación de las instrucciones o indicaciones planteadas para desarrollar la evaluación, según el nivel que curse la alumna:

- a) De 1° a 8° Básico: las alumnas son evaluadas en la misma sala de clases, pero pueden terminar sus pruebas, si es necesario, con apoyo psicopedagógico o del/la Profesor/a a cargo, en un tiempo extra.
- b) De 1° a 4° Medio: las alumnas son evaluadas en la misma sala de clases, pero reciben por parte del/la Profesor/a de la asignatura mayor apoyo a nivel de instrucciones dadas.

Los casos médicos en que se justifica una evaluación diferenciada son aquellos en que la alumna presenta una dificultad específica de aprendizaje, certificada por un especialista y vinculada a alguna área disminuida del proceso de aprendizaje.

Para facilitar que la estudiante que lo requiera reciba los apoyos necesarios, es importante contar con la información oportuna, es por esto que se solicita a los/las apoderados/as que tengan los antecedentes correspondientes realizar las siguientes gestiones:

- a) Solicitar entrevista con el/la Profesor/a Jefe, para presentar los antecedentes de la estudiante.
- b) Entregar el informe actualizado con fecha del año en curso de un profesional calificado que certifique el diagnóstico que amerita la evaluación diferenciada. En caso que la alumna presente una dificultad específica de aprendizaje, el documento que respalde dicha dificultad debe ser entregado al inicio del año escolar.
- c) Responder a cita de profesor/a jefe, Equipo Técnico Pedagógico, Orientación y/o Psicopedagogía, donde se le dará a conocer las estrategias de apoyo a implementar para el caso particular de su pupila, procurando involucrar a la familia en este proceso.
- d) El tratamiento externo, que requiera la situación específica de la estudiante, debe ser informado anualmente al colegio. Esta información es muy valiosa para garantizar un buen acompañamiento a la alumna.
- e) En el caso de que la familia no cuente con diagnóstico externo y se detecte la necesidad, el colegio entrega la derivación correspondiente para facilitar el apoyo de un profesional externo competente. Sin perjuicio de lo anterior, existe un rango de evaluaciones que se pueden aplicar dentro del colegio por las áreas de psicopedagogía y/o psicología.

- f) El departamento de Orientación se encarga de difundir la nómina de las alumnas y los criterios que se aplican en la evaluación diferenciada al profesor/a jefe, a los/las docentes de las asignaturas involucradas y al apoderado/a de la estudiante.

Art.7. De la evaluación del área de desarrollo de la personalidad.

Es una actividad curricular que forma parte del proceso de formación integral de la alumna, para lo cual, el/la profesor/a jefe evalúa a sus estudiantes cada semestre en cuanto a sus aptitudes, actitudes y formas de conducta. Esta evaluación se traspasa a un informe de personalidad donde se incluyen los avances registrados en relación a los objetivos de aprendizaje transversales (OAT) promovidos por el colegio y se evalúan con conceptos:

Concepto	Significado
SD	Se Destaca
DD	De acuerdo a su etapa de Desarrollo
DM	Debe Mejorar
N/O	La alumna no ha mostrado el rango como para ser evaluado

Art.8. De la evaluación en la Educación Parvularia.

Las estudiantes de los niveles de Transición I y II, son evaluadas teniendo como referente una serie de indicadores que dan cuenta del nivel de logro de los aprendizajes esperados propuestos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Las alumnas son evaluadas por medio de la “Pauta Ministerial de Niveles de Logro de Aprendizaje”, que se aplica 3 veces al año, al inicio, el desarrollo y cierre del proceso.

La serie de indicadores están definidos como una escala de apreciación y son comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registra apreciaciones en términos cualitativos.

Cada uno de los indicadores de logro de las estudiantes de Nivel de Transición I y II son observados y evaluados con una escala que considera los siguientes grados:

Logrado	L
Medianamente Logrado	ML
Por Lograr	PL
No Observado	NO

Art. 9. De la evaluación y supervisión de la práctica profesional de las alumnas de Especialidades TP.

Las estudiantes se registrarán por el Título VIII “De la evaluación y supervisión de la práctica profesional” detallado en el Reglamento del Proceso de Práctica Profesional y Titulación, publicado en página web institucional.

III. DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 10. La calificación de aprobación mínima es 4.0 y el porcentaje de dificultad es de un 60%. El porcentaje de dificultad puede variar en los casos estipulados en los artículos N° 15, 38 y 50 del presente reglamento.

Art. 11. Existen dos tipos de calificaciones:

11.1. Calificaciones con número: Las alumnas de Enseñanza Básica y Media son calificadas en las asignaturas y módulos del Plan de Estudios de acuerdo a la escala de notas de 1.0 a 7.0, con un decimal. No obstante, considerando que el intervalo de 1,0 a 1,9 es un estímulo negativo que menoscaba la autoestima de la alumna, el/a profesor/a debe fundamentar, técnica y pedagógicamente la obtención de la calificación inferior a 2.0 en la hoja de vida de la alumna, situación que debe ser aprobada previamente por la Unidad Técnica Pedagógica.

11.2. Calificaciones con concepto: Se utilizan en las asignaturas de Religión y Orientación, se evalúa con los siguientes conceptos, lo cuales no inciden en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las alumnas:

	Concepto	Equivalencia a calificación
Muy Bien	MB	De 6.0 a 7.0
Bien	B	De 5.0 a 5.9
Suficiente	S	De 4.0 a 4.9
Insuficiente	I	De 1.0 a 3.9

Art.12. La evaluación de Religión ha sido modificada de 7° Básico a 4° Medio por la asignatura de Cultura Religiosa con incidencia en la promoción, según lo señalado en la Resolución Exenta N° 1630 de 29 de Diciembre de 2008, de SECREDOC.

Art. 13. Las calificaciones pueden ser:

13.1. Acumulativas: Referidas a la evaluación que entrega evidencias acerca de la efectividad del proceso educativo durante el desarrollo de

una unidad de aprendizaje. El promedio de dos o más acumulativas equivaldrá a una calificación coeficiente 1, esta ponderación será comunicado por cada profesor/a a las estudiantes, antes de aplicar este tipo de calificación.

13.2. Coeficiente 1: Evaluaciones parciales tales como pruebas escritas, trabajos prácticos o de investigación, exposiciones orales, demostraciones prácticas, entre otros.

Art. 14. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, debe ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el/la profesor/a. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deben sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Equipo Técnico Pedagógico, debiendo ser informados al inicio de cada semestre a las alumnas.

Art. 15. Cuando una alumna no cumpla con la entrega de trabajos en las fechas estipuladas, se le otorga una nueva fecha de entrega aumentando el nivel de exigencia a un 75%. De no cumplir con el nuevo plazo, se evalúa con nota 2.0. Esta situación se registra en su hoja de vida.

IV. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 16. De la promoción en Educación Parvularia.
Las estudiantes de los Niveles de Transición I y II serán promovidas automáticamente de nivel y a primer año de enseñanza básica según corresponda. En aquellos casos en que las estudiantes se encuentren muy descendidas en su aprendizaje y desarrollo, habiéndose realizado los reforzamientos y acompañamientos necesarios, la educadora sugerirá al apoderado/a realizar nuevamente el nivel. Si éste acepta, debe manifestar su aprobación por escrito, a través de una carta dirigida a la Dirección Pedagógica.

Art. 17. De la promoción en Enseñanza Básica y Enseñanza Media.
Para la promoción de las alumnas de primero básico a cuarto medio, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

17.1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidas las alumnas que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

17.2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidas las alumnas que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las alumnas en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de las alumnas que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en sus centros de práctica u otros espacios formativos.

Art. 18. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, a través de la Dirección Pedagógica y el Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellas alumnas que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estas alumnas. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Equipo Técnico Pedagógico, en colaboración con el/la profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje de la alumna.

El informe, individualmente considerado por cada alumna, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la alumna durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la alumna y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello

podiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la alumna y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Una vez aprobado un curso, la alumna no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 19. Durante el año escolar siguiente, se arbitrarán las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de las alumnas que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidas. Estas medidas deberán ser autorizadas por el/la apoderado/a y dependiendo de cada caso, podrán consistir en:

- Apoyo psicopedagógico.
- Apoyo psicológico.
- Talleres de nivelación.
- Apoyo de técnico en educación en sala en los primeros niveles.
- Evaluación diferenciada.

Art. 20. La situación final de promoción o repitencia de las alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. La Dirección emitirá y entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Art. 21. De la Repitencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto N°67, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En el Instituto Sagrada Familia, en caso de producirse una segunda repitencia en el mismo ciclo de enseñanza, los/las apoderados/as deberán matricular a su pupila en otro establecimiento, debido a que se procede a la cancelación de matrícula.

V. DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y COMUNICACIÓN A ALUMNAS, PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS.

Art. 22. El proceso de elaboración y modificación del Reglamento es liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, considerando la participación del Consejo de Profesores y el Consejo Escolar.

El Equipo Directivo junto con el Equipo Técnico Pedagógico presenta una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del decreto N°67, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. El Consejo de Profesores sanciona dicha propuesta.

Art. 23. El Reglamento es comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, son informadas a la comunidad educativa mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento y/o agenda escolar y cuaderno del/la docente según corresponda.

VI. DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MANERA DE INFORMAR A ALUMNAS, PADRES, MADRES Y/O APODERADOS/AS, SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Art. 24. Las formas y criterios de cada evaluación sumativa, son informados a las estudiantes, padres, madres y apoderados/as a través de la plataforma web SIIE (Sistema Integral de Información Escolar) en la sección "Calendario de Evaluaciones".

Art. 25. En el caso de evaluaciones sumativas, que no sean pruebas escritas, los/las docentes elaboran pautas de evaluación con el objeto de que las alumnas y sus apoderados/as conozcan en primera instancia, antes la evaluación, las formas y criterios evaluativos que se medirán y en una segunda oportunidad, después de la evaluación, conozcan su desempeño de cada criterio o descriptor.

Art. 26. En aquellas ocasiones en que surjan dudas, reclamos, falta de claridad, omisiones, etc. respecto a una evaluación, la alumna o apoderado/o deben seguir el siguiente conducto regular para solucionar la dificultad:

- En primer lugar, entrevistarse con el/la docente de la asignatura o módulo de especialidad que corresponda.

- Si no se resuelve el problema, se solicita hablar con el/la profesor/a jefe quien actúa de intermediario para solucionarlo.
- Si el problema persiste, se acude al Equipo Técnico Pedagógico, con los antecedentes que se le entreguen y teniendo como base el presente Reglamento, se resuelve la situación planteada.

Art. 27. El calendario de evaluaciones es confeccionado por el Equipo Técnico Pedagógico, previa entrega de propuesta de los/las docentes. Dicho equipo vela por no sobrecargar a las alumnas de evaluaciones en un mismo día, evitando calendarizar más de una prueba escrita al día.

El calendario de evaluaciones es entregado en forma impresa a cada apoderado/a al inicio de cada semestre en reunión de curso con profesor/a jefe. Paralelamente es publicado en la plataforma web SIIE en la sección "Calendario de Evaluaciones", en la página web del colegio y en las salas de clases.

Art. 28. Las evaluaciones se postergarán sólo en casos excepcionales, el/la profesor/a de la asignatura presenta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, se analiza la petición y de ser aprobada se fija una nueva fecha de evaluación. Se da aviso del cambio a los/las apoderados/as, de primero a sexto básico, a través de comunicación escrita en la agenda escolar; de séptimo básico a cuarto medio, se les comunica a las alumnas, quienes deben transmitir la información a sus apoderados/as. Por otra parte, en todos los cursos, las modificaciones de cambios de fechas de evaluaciones se realizan en la plataforma SIIE.

Art. 29. Entrega de resultados de la evaluación sumativa: Cada profesor/a tiene un plazo máximo para entregar las calificaciones de trabajos y pruebas a las alumnas que atiende. En el caso de las evaluaciones coeficiente 1, el plazo máximo es de 8 días hábiles; respecto de trabajos prácticos, de investigación o informes extensos, el plazo se extiende hasta 10 días hábiles.

VII. DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN CASA.

Art. 30. Las tareas para realizar fuera de la jornada escolar, en caso de aplicarse, son graduadas y planificadas de acuerdo a la etapa de desarrollo de la estudiante. Para garantizar que no exista una sobrecarga y que se realice una buena planificación, gestión y retroalimentación de las tareas, su aplicación debe ser consensuada entre el/a docente y la Unidad Técnico Pedagógica.

VIII. DE LAS DISPOSICIONES PARA EL TRABAJO COLABORATIVO.

Art. 31. Una vez al mes, en reunión de profesores/as, los/as docentes tienen ese espacio para discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

IX. DE LAS DISPOSICIONES PARA POTENCIAR LA EVALUACIÓN FORMATIVA.

Art. 32. Las alumnas están sujetas a la modalidad de evaluación formativa y retroalimentación permanentemente, clase a clase, a través de trabajos colaborativos, investigaciones, controles, representaciones, exposiciones, ticket de entrada y salida, salidas pedagógicas, entre otras actividades. Este tipo de evaluación es previa a la sumativa.

X. DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

Art. 33. Los instrumentos y técnicas de evaluación son herramientas que utiliza el/la docente, necesarios para obtener evidencia de los desempeños de las estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Los/as profesores/as aplican variadas técnicas e instrumentos que son validados por la Unidad Técnico Pedagógica. Ejemplos de ellos son: pruebas escritas, rúbricas, listas de cotejo, disertaciones, trabajos prácticos, controles de lectura, creación de productos, obras de teatro, proyectos, investigaciones, entre otros.

Art. 34. Con el propósito de diversificar la evaluación y en orden a atender de mejor manera a la diversidad de las alumnas; en todas las asignaturas y módulos, debe existir al menos una calificación que no responda al resultado de una prueba individual escrita, pudiendo ser trabajos, proyectos, disertaciones, etc.

XI. DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA CALIFICACIÓN FINAL ANUAL.

Art. 35. La calificación que la alumna obtenga por asignatura y/o módulo de aprendizaje corresponde al promedio aritmético con un decimal con aproximación de las notas obtenidas en el período semestral. La calificación final por asignatura y/o módulo es el promedio considerando la centésima superior con aproximación, de las notas promedio de cada semestre. Sin

perjuicio de lo anterior, la calificación final anual 3.9 se aproxima a 4.0 en forma automática.

El promedio general anual, considerando todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, se obtiene tomando en cuenta la centésima superior correspondiente, por ejemplo: Promedio Final General 4.45 = 4.5.

XII. DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS.

Art. 36. El proceso de rendición de evaluaciones recuperativas para alumnas ausentes a evaluaciones, busca establecer un mecanismo, formativo, planificado y claro, para que las estudiantes que se ausenten a un procedimiento evaluativo establecido por calendario, puedan a la brevedad regular su situación académica.

Art. 37. Del procedimiento y responsabilidades:

37.1. Alumna:

- a) Si tiene certificado médico por más de tres días, la alumna inmediatamente cuando se integre a clases, debe presentar fotocopia a integrante del Equipo Técnico Pedagógico correspondiente, quien recalendarizará evaluaciones escritas pendientes.
- b) Si tiene certificado médico por más de tres días, la alumna debe conversar directamente con los/las profesores/as de asignatura cuando debe trabajos evaluados y/o disertaciones, quienes, con respaldo del certificado médico, darán plazos para presentar evaluaciones.
- c) De no tener respaldo de certificado médico o si éste tiene una duración de tres o menos días, la alumna deberá rendir las evaluaciones pendientes inmediatamente cuando se reincorpore al colegio y por horario le corresponda la(s) asignatura(s) donde tenga pendiente la rendición de evaluaciones.
- d) No existe ninguna excusa para que una estudiante, estando presente en el establecimiento, no rinda una evaluación previamente calendarizada.

37.2. Apoderado/a:

- a) Cuando la estudiante tenga más de tres días de licencia, entregar fotocopia de licencia médica a la alumna para que ella al reintegrarse a clases presente a integrante del Equipo Técnico Pedagógico correspondiente.
- b) Cuando el/la apoderado/a esté en conocimiento de que su pupila se ausentará a clases por participar de actividades culturales y/o

deportivas, viajes o situaciones familiares particulares, debe enviar comunicación o pedir entrevista al integrante del Equipo Técnico Pedagógico correspondiente, con el fin de recalendarizar evaluaciones. Si la alumna se ausenta sin dar aviso al Equipo Técnico, deberá rendir las pruebas inmediatamente al reintegrarse a clases, sin tener la posibilidad de recalendarizar sus evaluaciones.

37.3. Profesor/a de asignatura:

- a) Registrar la inasistencia a evaluación en la hoja de vida de la estudiante en el libro de clases.
- b) Recalendarizar trabajos evaluados y/o disertaciones a alumnas que presentan más de tres días de licencia médica.
- c) Entregar a Unidad Técnica Pedagógica las pruebas que deben ser aplicadas según recalendarización. La entrega de las pruebas debe ser realizada, a lo menos, el día anterior de su aplicación.

37.4. Equipo Técnico Pedagógico:

- a) Recepcionar fotocopias de licencias médicas de alumnas que estuvieron con más de tres días de reposo.
- b) Recalendarizar pruebas escritas de las estudiantes.
- c) A través de la agenda escolar, informar al apoderado(a) fechas de pruebas recalendarizadas.
- d) Informar a través de correo electrónico o constancia escrita a profesores/as que corresponda, la recalendarización de evaluaciones de las alumnas que tienen más de tres días de licencia médica.
- e) Tomar pruebas recalendarizadas a alumnas.
- f) Entregar a la brevedad pruebas tomadas a profesores/as que corresponda.
- g) Llevar un registro de recalendarizaciones realizadas.

Art. 38. Si una estudiante falta a una evaluación sumativa y no presenta licencia médica, el porcentaje de exigencia es de 75%. Casos particulares de justificación por situaciones personales, serán aprobadas por la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 39. Alumnas que sean suspendidas y tengan evaluaciones en los días de suspensión, deberán presentarse a rendir las pruebas calendarizadas el día que corresponde a las 15:00 hrs, con uniforme, en la Unidad Técnico Pedagógica.

XIII. DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 40. Las calificaciones de las alumnas se registran en el Libro de Clases del curso y en la plataforma web SIIE (Sistema Integral de Información Escolar) en la sección “calificaciones”. En caso de existir discrepancias entre ambos registros, se considera como oficial lo estipulado en el libro de clases.

XIV. DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA PROMOCIÓN DE ALUMAS CON MENOS DEL 85% DE ASISTENCIA.

Art. 41. La Dirección Pedagógica, en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnas con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para ello:

- a) Apoderado/a y alumna envían una carta de solicitud y compromiso a Dirección Pedagógica.
- b) El Consejo de Profesores analiza la petición, considerando el caso global, entregan antecedentes y argumentan sus puntos de vista.
- c) La Dirección Pedagógica, en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico, con los datos recabados, resuelve solicitud de/la apoderado/a y alumna. Se informa resolución a los interesados/as.

XV. DE LAS DISPOSICIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES.

Art. 42. Los casos especiales de alumnas que por inasistencias prolongadas debido a enfermedades u otras razones justificadas, no tuviesen las calificaciones mínimas en un semestre, no hubiesen rendido la totalidad de sus pruebas, se encontraren con trabajos pendientes al cierre del semestre o del año escolar o no pueden asistir de forma regular a clases:

- a) Apoderado/a debe solicitar entrevista con integrante de Equipo Técnico Pedagógico correspondiente, a quien presenta el caso de la alumna con toda la documentación que respalde la situación que impidió o impedirá a la alumna asistir a clases.
- b) Equipo Técnico Pedagógico, analiza el caso, solicita opiniones y/o sugerencias a profesores/as, y establece plan recuperación o alternativo individual, detallando plazos, formas, tipos y modos de evaluación. Se informa del plan a apoderado/a y profesores/as involucrados.

Art. 43. Las alumnas embarazadas y aquellas que son madres tienen los mismos derechos que las demás, en relación a su ingreso y permanencia en

el establecimiento. La Dirección del establecimiento velará para que las adolescentes embarazadas sean acompañadas por su profesor/a jefe, Equipo Técnico Pedagógico y Orientación, con el fin de que continúen desarrollando su proceso académico de la mejor forma posible.

Ello no excluye la responsabilidad y compromiso que debe manifestar la alumna, para que su proceso académico llegue a término en forma normal, según sea la situación de cada estudiante.

Art. 44. En lo referente a las alumnas que ingresen después de haberse iniciado el año escolar o en período de regularización:

- a) Las alumnas que ingresen durante el período de regularización deberán contar con un informe de notas parciales del colegio de procedencia. Si la alumna no trae calificaciones, deberá presentar certificado de colegio de procedencia que indique dicha situación.
- b) De no tener calificaciones o si éstas no son suficientes, la estudiante deberá rendir evaluaciones en cada asignatura o módulo de especialidad. Para lo cual cada profesor/a preparará guías de trabajo que sean de auto aprendizaje para que la alumna alcance los objetivos propuestos en la asignatura o módulo de aprendizaje.
- c) Alumnas que ingresen a cuarto medio a una de las especialidades técnico profesionales y que no hayan cursado el tercero medio de la carrera respectiva en su colegio de origen, tendrán un plan especial, planificado por Coordinador/a de Especialidad, que asegure que la estudiante adquiera los conocimientos y habilidades de los módulos de tercero medio. Dicho plan contemplará, para cada módulo no cursado, actividades de aprendizaje y una evaluación que será requisito su aprobación para poder iniciar su proceso de práctica profesional.

XVI. DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA FORMA Y LOS TIEMPOS PARA LA COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE A ALUMNAS, PADRES, MADRES Y/O APODERADOS/AS.

Art. 45. Entrega de Informes parciales y finales a los apoderados acerca del estado de avance de su pupila:

ASPECTO	INFORME	1^{er} SEMESTRE	2^{do} SEMESTRE
Rendimiento Académico	De Notas (Mensual y Semestral)	Abril Mayo Junio Julio	Septiembre Octubre Noviembre Diciembre
Desarrollo Personal	De Personalidad (Semestral)	Julio	Diciembre

Además, los/las apoderados/as tienen la posibilidad de revisar permanente las calificaciones de las estudiantes, a través de plataforma del Sistema Integral de Información Escolar (SIIE).

Art. 46. Al menos una vez al semestre, el/la profesor/a jefe entrevistará al padre, madre y/o apoderado, con el fin de informarle sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de su pupila.

Art. 47. Equipo Técnico Pedagógico, durante el segundo semestre entrevistará a apoderados/as cuyas alumnas están en riesgo de repitencia.

Art. 48. Cualquier profesional de la educación, en cualquier momento del año, podrá solicitar entrevistas con madres, padres o apoderados, para comunicar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de las alumnas.

Art. 49. Madres, padres o apoderados/as, podrán solicitar a través de comunicación escrita, entrevista con profesor/a o profesional de educación que estime conveniente, cuando tenga dudas respecto al proceso, progreso y logros de aprendizaje de su pupila.

XVII. DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A SITUACIONES DE PLAGIO O COPIA.

Art. 50. En el caso de detección de plagio, copia o conducta deshonesta durante una evaluación, el/la docente debe suspender el proceso evaluativo de la alumna y registrar la observación en su hoja de vida. Al mismo tiempo comunica la situación al área de Convivencia Escolar para la aplicación de la sanción correspondiente por la falta realizada, según Reglamento Interno Escolar.

Desde el punto de vista evaluativo:

- a) En pruebas escritas, el/la profesor/a decide entre dos opciones:
 - 1) Se aplica la misma evaluación en forma oral o escrita al finalizar la clase o durante el mismo día de la evaluación. Se califica con un 75% de exigencia.
 - 2) Se aplica una nueva evaluación en forma oral o escrita, en una nueva fecha fijada por el/la docente. Se califica con un 75% de exigencia.

- b) En trabajos prácticos y/o escritos, profesor/a le otorga una nueva fecha de entrega o presentación, aumentando el nivel de exigencia a un 75%.

XVIII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Art. 51. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de las alumnas, matriculadas y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumna y la situación final correspondiente.

Las Actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Art. 52. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la XII Región. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Art. 53. Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a las alumnas, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.